MODIFICACIÓN N°. 01 CONTRATO N°. CA-0901-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y ATALA MILAGROS ARREGOCES RADA.

En Santa Marta, entre los suscritos, JENNY CAMACHO NEUTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, ATALA MILAGROS ARREGOCES RADA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.727.534, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará Contratista, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previa las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que el 05 de mayo del 2025, el Departamento y el contratista, suscribieron contrato N°. CA-0901 DE 2025, cuyo objeto es "SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PERTENECEN AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA."

2. Que el plazo de ejecución establecido en el contrato según la cláusula fue de hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del Contrato.

3. Que el valor acordado del presente contrato es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/LEGAL ($35.000.000)

4. Que el día 12 de mayo de 2025, se firmó acta de inicio del contrato.

5. Se recibió un oficio de la Secretaria General y supervisora del contrato, en el que solicita adicionar el valor del contrato por CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) y previa solicitud del contratista. Las mencionadas solicitudes hacen parte integral del presente documento.

6. Que, la secretaria de hacienda expidió certificado de disponibilidad presupuestal 2559 del 15 de octubre del 2025.

7. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes.

8. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licita-torio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

9. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar las CLAUSULAS, VALOR DEL CONTRATO y CDP

10. Que el Contrato se encuentra vigente.

11. En virtud de lo antes expuesto, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR en la CLAUSULA. VALOR., quedando de la siguiente manera:

"CLAUSULA 5. VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000)

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR en la CLAUSULA. CDP., quedando de la siguiente manera:

CDP	FECHA	VALOR
69	13/01/2025	$35.000.000
2559	15/05/2025	$5.000.000

CLAUSULA TERCERA: - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y se requiere para su ejecución ajustar las Garantías por parte del CONTRATISTA y la aprobación de las mismas por parte del Departamento del Magdalena.

CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas Las estipulaciones o Cláusulas del contrato CA-0901-2025 y sus Anexos que no fueron objetode modificación a través del presente documento, y el contratista acepta integralmente las condiciones aquí previstas